



Acta Sesión Extraordinaria 13-2003

13 de febrero del 2003

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 13-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las diecisiete horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez Vicepresidente, Sra. Yineth Céspedes Serrano, Sr. Erick Villegas González y Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro y Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda, Sr. Marcos Arroyo Agüero y Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Viquez Bolaños. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lcda. Mariana Chaves Rodríguez. **REGIDORES SUPLENTE:** Arq. Héctor Rodríguez Campos, Lcda. Emilia Villegas González y Srta. Elvia González Fuentes. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Alexander González Pérez.

CAPITULO I

ANÁLISIS DEL CONVENIO CON EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PARA EL PAGO DE SALARIO A FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 1. Se atiende al señor Víctor Sánchez del Proceso de Recursos Humanos y a los señores Carmen Gutiérrez, Alonso Fallas, Albino D. Brenes, Benjamín García del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, quienes informan que mientras el crédito con el Banco este vigente, éste no cobrará ninguna comisión.

CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMATICO DE SALARIOS ENTRE EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

ENTRE NOSOTROS: BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DE ESTE DOMICILIO, CON CÉDULA JURÍDICA NÚMERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO - CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS - DIEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BENJAMIN GARCIA VARGAS, MAYOR, CASADO UNA VEZ, LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, CÉDULA NÚMERO CUATRO, CIENTO CUARENTA Y OCHO TRESCIENTOS VEINTICUATRO, VECINO DE HEREDIA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE HEREDIA, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO CON LIMITE DE SUMA POR ¢20.000.000.00, DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DOMICILIADO EN HEREDIA, FRENTE AL LICEO DE HEREDIA, INSCRITO EN LA SECCIÓN PERSONAS AL TOMO CIENTO CUARENTA Y SIETE, FOLIO NOVENTA Y DOS, ASIENTO DOSCIENTOS VEINTITRÉS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO



COMUNAL, DE ESTE DOMICILIO, CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO - CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS – DIEZ. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DENOMINADO COMO “EL BANCO“, Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELEN, DOMICILIADA EN SAN ANTONIO DE BELEN PROVINCIA DE HEREDIA, CEDULA DE PERSONA JURÍDICA TRES –CERO CATORCE- CERO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR, VICTOR VIQUEZ BOLAÑOS, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CUATRO –CIENTO DOS- NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, MAYOR DE EDAD, CASADO, VECINO DE SAN ANTONIO DE BELEN, EN EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL, PARA EL PERIODO QUE ABARCA DEL 3 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES Y QUE CONCLUIRA EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, NOMBRAMIENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, Y REALIZADO EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO CERO NUEVE- DOS MIL TRES CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO “EL CLIENTE”, HEMOS ACORDADO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA EL PAGO AUTOMATICO DE SALARIOS, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA : PROPOSITO DEL CONVENIO. EL PROPÓSITO DEL PRESENTE CONVENIO, ES TRAMITAR EL PAGO DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL CLIENTE POR MEDIO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DEL BANCO, CONOCIDO COMO: PAGO AUTOMATICO DE SALARIOS (P.A.S.)

SEGUNDA : AFILIACION DE TRABAJADORES. EL CLIENTE SE COMPROMETE A FACILITAR PERMISOS Y ESPACIO FÍSICO TEMPORAL PARA QUE PERSONAL DEL BANCO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, PUEDA LLEVAR ADELANTE LOS PROCESOS DE AFILIACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS A LOS TRABAJADORES EN LOS PROPIOS CENTROS DE TRABAJO.

TERCERA : APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO Y TARJETA POPULAR. EL BANCO TRAMITARÁ LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS Y ENTREGARÁ UNA TARJETA POPULAR A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL CLIENTE QUE ASÍ LO SOLICITE Y ESTÉ DE ACUERDO EN AFILIARSE A ESTE SISTEMA DE PAGO SALARIAL.



CUARTA : PAGO DE MEMBRESÍA. EL PRIMER AÑO, EL COSTO DE LA TARJETA POPULAR PARA LOS EMPLEADOS DEL CLIENTE SERA DE CERO COLONES PARA LOS QUE NO POSEEN TARJETA CON EL BANCO POPULAR, POSTERIOR A ESTE PERIODO EL COSTO ANUAL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BANCO MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA, SERA EL ESTABLECIDO POR SU JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO EL COSTO DE CADA TARJETA ES POR LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, EL PAGO LO SERÁ POR AÑO ADELANTADO. EL BANCO PROCEDERÁ A REALIZAR EL CARGO AUTOMÁTICO EN CADA CUENTA DE AHORROS.

QUINTA : TRANSMISION DE INFORMACIÓN. EL CLIENTE SE COMPROMETE A FACILITAR AL BANCO CON NO MENOS DE VEINTICUATRO HORAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA HORA Y FECHA DE LA APLICACIÓN DE SALARIOS, UN LISTADO DE LOS TRABAJADORES A LOS CUALES SE LES DEBE HACER EL DEPÓSITO. ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER TRANSMITIDA VÍA CORREO ELECTRONICO O BIEN MEDIANTE EL ENVÍO DE UN DISKETTE O MEDIO MAGNETICO PREESTABLECIDO CON LA CONFIGURACIÓN DE LOS DATOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO Y EN AMBOS CASOS, DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE UNA COPIA IMPRESA DEL CITADO LISTADO.

SEXTA : APLICACION DE SALARIOS. EL CLIENTE SE COMPROMETE EN SUMINISTRAR AL BANCO UN CALENDARIO ANUAL DE FECHAS DE PAGO. EL BANCO POR SU PARTE, SE OBLIGA A APLICAR LOS SALARIOS DE ACUERDO CON ESE CALENDARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL CLIENTE HAYA CUMPLIDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA, SÉTIMA Y NOVENA DE ESTE CONVENIO.

SEPTIMA : PLAZO PARA EL PAGO DE LA PLANILLA. EL CLIENTE ABRIRA UNA CUENTA CORRIENTE CORPORATIVA EN EL BANCO POPULAR, EN LA CUAL DEBERA MANTENER EL SALDO PREESTABLECIDO PARA DICHA CUENTA , ADEMÁS DESDE DICHA CUENTA, CON NO MENOS DE UN DÍA DE ANTICIPACIÓN AL DÍA Y HORA DE PAGO, AUTORIZARA AL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE HEREDIA A EFECTUAR EL TRASLADO DE FONDOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA PLANILLA. A ESTOS EFECTOS DEBERA INDICAR POR ESCRITO SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICE TAL OPERACIÓN.



OCTAVA : SERVICIO DEL BANCO. EL BANCO PROPORCIONARÁ UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTÍNUO, PARA LO CUAL SE TOMARÁ EN CUENTA EL PAGO PUNTUAL QUE REALICE EL CLIENTE. EN CASOS ESPECIALES, CUANDO EL SISTEMA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS NO PUEDA DAR EL SERVICIO, EL BANCO UTILIZARÁ OTRO PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE SALARIOS, DE MANERA QUE CUMPLA CON LA PROGRAMACIÓN FIJADA POR EL CLIENTE DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONVENIO. QUEDAN FUERA DE ESTA OBLIGACIÓN AQUELLOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

NOVENA : COMISION POR EL SERVICIO. NO SE COBRARÁ COMISION AL CLIENTE POR EL SERVICIO AQUÍ PACTADO SIEMPRE Y CUANDO ESTE MANTENGA ACTIVOS CREDITOS COMERCIALES CON EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, QUE HA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO ESTAN ESTABLECIDOS A DIEZ AÑOS PLAZO, DE LO CONTRARIO SE DEBERA NEGOCIAR DICHA COMISION.

DECIMA : INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. EN CASO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS AQUÍ, EL BANCO TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO DE MANERA UNILATERAL Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE. DADA ESTA SITUACIÓN EL BANCO SIMPLEMENTE LO COMUNICARA POR ESCRITO AL CLIENTE.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE POR PERÍODOS IGUALES CON EL SOLO TRANSCURSO DEL TÉRMINO INDICADO. QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADAS LAS PARTES PARA RESCINDIR UNILATERALMENTE DEL CONVENIO EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIMEN OPORTUNO Y SIN QUE MEDIE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SE COMUNIQUE A LA CONTRAPARTE CON NO MENOS DE UN MES DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA TERCERA: CUANTIA. PARA FINES FISCALES SE ESTIMA EL PRESENTE CONVENIO EN CUANTÍA INESTIMABLE.



EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE HEREDIA, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

POR EL BANCO POPULAR

POR EL CLIENTE

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el proyecto de Convenio con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para el pago de salario a Funcionarios Municipales. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal Víctor Víquez a firmar dicho Convenio.

CAPITULO II

ANÁLISIS DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

ARTICULO 2. El señor Víctor Sánchez, del Proceso de Recursos Humanos, procede a presentar el Convenio con la Universidad de Costa Rica, el cual se somete a análisis.

El Ing. William Murillo, Presidente Municipal, expresa que es muy importante el diseño e implementación de un sistema de gestión de la calidad para el servicio de acueducto, permisos de construcción y visado de planos, partiendo del hecho de un mejoramiento continuo de la oferta de servicios municipales a partir de determinar los procesos que posibiliten una acción eficaz y eficiente de la Municipalidad.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, manifiesta que si tenemos la norma ISO 9000 podemos competir para atraer más empresas al Cantón, sin embargo, esa no es la única opción para buscar la excelencia.

El señor Víctor Sánchez, del Proceso de Recursos Humanos, aclara que las normas ISO 9000 lo que garantizan es la calidad de los procesos brindados.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, expresa que las normas ISO 9000 constituyen para el Gobierno Local la posibilidad de mejorar sustantivamente la prestación de los servicios brindados.

El Regidor Propietario Erick Villegas, manifiesta que cuando este implantada la norma tendremos una mejor satisfacción en los clientes.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez, comenta que el proceso para adquirir ISO 9000, lo vivió en la Empresa Privada y poco a poco todos los funcionarios se involucran, esto en coordinación con el trabajo que desarrollará la Comisión de Valores, significa una organización más comprometida con sus fines y objetivos.

JUSTIFICACIÓN PARA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDEVI) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, CON LA FINALIDAD DE CONCRETAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, PARA LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y, OPERATIVA Y DE DESARROLLO URBANO



Producto del proceso de mejoramiento continuo en que se encuentra inmersa la Municipalidad de Belén, se procedió a suscribir un convenio con FUNDEVI el 10 de mayo del 2002, según acuerdo del Concejo consignado en la Sesión No. 25-2002 del 23 de abril del mismo año. Dicho convenio tenía como finalidad concretar una primera etapa del proceso de aplicación progresiva de las Normas de la Familia ISO 9000 en la Institución, mediante la generación de dos productos específicos, a saber: Un diagnóstico sobre la situación actual de la Municipalidad de Belén en materia de calidad y, la capacitación específica de personal en todos los estratos de la organización, que nos permitiera disponer a la Institución para la implementación de un sistema de gestión de la calidad. Concluida esta primera etapa con el recibo a satisfacción de los productos ya señalados, se requiere de manera inmediata, entrar al diseño e implementación de un sistema de gestión de la calidad, con el fin de poder materializar un esfuerzo institucional, tendiente a lograr tres objetivos a saber:

1. Cimentar una administración estratégica que nos permita desarrollarnos de manera ordenada y segura ante los retos que en materia de desarrollo municipal, plantea el artículo 170 de nuestra Constitución Política.
2. Contar con procesos de trabajo de alta calidad, que respalden a la institución ante las amenazas que suponen el contar con un municipio pequeño.
3. Ser congruentes con las exigencias contenidas en la Ley No. 8220, y que decreta la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos

Para tales efectos, inicialmente y de manera estratégica, se pretende aplicar las Normas ISO 9000 en los servicios de captación, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización del recurso agua y en su similar, de permisos de construcción y visado de planos. El mismo tiene un costo de 21.350.00 dólares y consta de las siguientes etapas:

I Etapa: Diseño y elaboración del sistema de gestión de la calidad.

- Creación del grupo de trabajo en la empresa.
- Elaboración de los programas de trabajo.
- Definición de propuestas de políticas de calidad.
- Definición de propuesta de objetivos de la calidad en cada una de las Áreas en donde se implementará el sistema.
- Diseño del sistema de gestión de la calidad.
- Levantamiento de procesos de realización y de apoyo.
- Elaboración de procedimientos generales del sistema de gestión de la calidad.
- Asesoría en la elaboración de los documentos específicos de cada Área.
- Elaboración del manual de la calidad.

II Etapa: Monitoreo a la implantación del Sistema de Gestión de la Calidad diseñado.

III Etapa: Auditoría interna al sistema de gestión de la calidad implantada.

Siguiendo la lógica administrativa, resulta indispensable continuar nuestros esfuerzos con el acompañamiento del Laboratorio de Metrología, Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental de la



Universidad de Costa Rica (LABCAL-MACNOR), pues como ya lo habíamos señalado en nuestra primera justificación, este laboratorio no solamente se encuentra respaldado por la Facultad de Ingeniería más importante y de mayor trayectoria en nuestro país, que es precisamente la de dicho centro de educación superior sino que también, se encontró que en el país no existe otra organización pública o privada que de manera integral diagnostique, diseñe, implemente, capacite y audite un sistema de calidad. En aspectos de costos, no podría encontrarse otra alternativa mejor debido a que FUNDEVI opera sin fines de lucro, lo que asegura por simple lógica, los menores costos para la Municipalidad. Ampliando sobre este particular y a manera de ejemplo, traemos a colación el caso del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), el cual en la primera etapa de este proyecto y por un solo curso de capacitación en gestión de la calidad, nos planteó costos en el orden de los 10.000.00 dólares, con una duración de 16 horas y a un grupo de 25 personas.

Esta situación contrastaba abismalmente con la oferta de FUNDEVI, quien a un costo de 10.350.00 dólares, nos concreto la totalidad de los productos esperados en esta primera etapa, a saber: 1. Capacitación de 80 horas -4 cursos de 20 horas cada uno- a un grupo de 25 personas (7.850.00 dólares). 2. Un diagnóstico del estado de implantación del sistema de gestión de la calidad (2.500.00 dólares).

Igualmente debemos agregar como respaldo a esta propuesta, la amplia experiencia que en materia de gestión de la calidad presenta el Laboratorio de Metrología, Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental de la Universidad de Costa Rica (LABCAL-MACNOR), como en efecto lo comprueba la asistencia técnica brindada a algunas de las organizaciones públicas y privadas más importantes de nuestro país como son: ALUNASA, AMANCO, DEMASA, FIRESTONE, GALLITO INDUSTRIAL, POZUELO S.A., FLORIDA ICE & FARM, COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, ICE, FANAL, RECOPE Y CCSS, entre otros. Finalmente debe entenderse que esta ampliación del convenio, no constituye un fraccionamiento en materia de contratación administrativa, toda vez que desde el punto de vista legal, se ha justificado la necesidad de recibir un producto o servicio que no podía generarse en una sola prestación, debido a la forma en que se concretan los procesos de mejoramiento de la calidad, los cuales requieren del cumplimiento de etapas previas, que permitan determinar la factibilidad de avanzar a otras etapas de mayor compromiso, y que necesariamente deben ser ofrecidas por un órgano técnico, especializado en la materia y que se encuentre debidamente facultado técnica y legalmente para estos efectos, como es el caso de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), según lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley No. 7169 del 26 de junio de 1990.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDEVI) Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, en adelante denominada "FUNDEVI", con cédula jurídica 3-006101757-35, representada en este acto por la señora Yamileth González García, mayor de edad, divorciada, Doctora en Historia, vecina de Guadalupe, portadora de la cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y seis-quinientos cincuenta y cinco, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, según consta en el Registro Público, Sección de Personas al tomo ciento treinta y dos, folio ciento ochenta y nueve, asiento seiscientos treinta y seis, y la Municipalidad de Belén, cédula de persona jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa-trece, en adelante denominada la "Municipalidad", representada en este acto por el señor Víctor Víquez Bolaños, mayor, casado una vez, vecino de San Antonio de Belén, cédula de identidad número ... - ...-...- ..., actuando en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Belén, Provincia de Heredia, según nombramiento realizado por



el Concejo en la Sesión Extraordinaria No. ...-2003 del ... de ... de ... y ratificado el ... de ... de ..., mediante Artículo ..., inciso

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 169 de la Constitución Política y 4 incisos c) y f) del Código Municipal (Ley No. 7794), establecen que la Municipalidad es la encargada de administrar los intereses y servicios cantonales, y que pueden concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que FUNDEVI, al amparo del artículo 94 de la Ley No 7169 del 26 de junio de 1990, "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico" se encuentra habilitada y autorizada para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales.
3. Que FUNDEVI, es una entidad sin fines de lucro, que ofrece servicios de la más alta calidad técnica y profesional, al disponer de los recursos humanos profesionales existentes en la Universidad de Costa Rica, que a su vez se constituye en uno de los centros de educación superior destacado a nivel del continente.
4. Que el Laboratorio de Metrología, Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental del Instituto de Investigaciones en Ingeniería de la Universidad de Costa Rica, es una entidad que posee una amplia experiencia práctica nacional e internacional en metrología (Sistemas de Confirmación Metrológica basados en las normas ISO), cuya función principal consiste en fortalecer el desarrollo de la metrología, normalización y la calidad en Costa Rica
5. Que por razones de conveniencia y oportunidad, y al existir un ánimo de contribución sin fines de lucro por parte de FUNDEVI, de conformidad con lo establecido en la Ley No 7169 (Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico), en el artículo 2 inciso d) de la Ley N°7494 de 2 de mayo de 1995 (Ley de Contratación Administrativa), y 79.3 del Decreto Ejecutivo N°25038-H de 6 de marzo de 1996 (Reglamento General de Contratación Administrativa), la adquisición de los servicios que requiere la Municipalidad de Belén, quedan excluidos de los procedimientos de contratación administrativa.

POR LO TANTO, ACUERDAN: Celebrar el presente Convenio para el diseño e implementación de un sistema de gestión de la calidad en las Áreas de Servicios Públicos y, Operativa y de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Del objeto del Convenio: El presente Convenio tiene como propósito el diseño, monitoreo de la implantación y, auditoría del sistema de gestión de la calidad, basado en la Norma ISO 9001-2000 "Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos" en las Áreas de Servicios Públicos y, Operativa y de Desarrollo Urbano. En el Área de Servicios Públicos se aplicará a los servicios relacionados con Acueductos; incluyendo la captación, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización de las aguas del Cantón de Belén. En el caso del Área Operativa y de Desarrollo Urbano, se incluirán los servicios de permisos de construcción y visado de planos.

SEGUNDO: De las etapas del Convenio: Las etapas del Convenio serán las siguientes:

I Etapa: Diseño y elaboración del sistema de gestión de la calidad.



- > Creación del grupo de trabajo en la empresa.
- > Elaboración de los programas de trabajo.
- > Definición de propuestas de políticas de calidad.
- > Definición de propuesta de objetivos de la calidad en cada una de las

Áreas en donde se implementará el sistema.

- > Diseño del sistema de gestión de la calidad.
- > Levantamiento de procesos de realización y de apoyo.
- > Elaboración de procedimientos generales del sistema de gestión de la calidad.
- > Asesoría en la elaboración de los documentos específicos de cada Área.
- > Elaboración del manual de la calidad.

II Etapa: Monitoreo a la implantación del Sistema de Gestión de la Calidad diseñado.

III Etapa: Auditoría interna al sistema de gestión de la calidad implantada.

Las etapas descritas, se cumplirán de acuerdo con lo estipulado en el documento de oferta presentado por el Laboratorio de Metrología, Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental, del Instituto de Investigaciones en Ingeniería de la Universidad de Costa Rica, según oficio 03-478-02 del 25 de noviembre del 2002, suscrito por la Ingeniera Flor de María Muñoz Umaña, Directora del referido Laboratorio.

TERCERA: De las obligaciones de las partes: La Municipalidad se compromete a:

1. Cumplir con los pagos acordados para cada una de las actividades de las diferentes etapas contenidas en el presente Convenio.
2. Facilitar un lugar específico de trabajo en las instalaciones de la Municipalidad cuando así sea requerido.
3. Facilitar y coordinar la participación permanente, cuando así sea necesario, del personal que se seleccione para la ejecución del proyecto.
4. Garantizar la participación del personal seleccionado durante todo el tiempo requerido por el proyecto.
5. Facilitar toda aquella documentación requerida por la consultoría así como el acceso a las distintas áreas físicas de trabajo de la Municipalidad.

La Fundación se compromete a:

1. Concretar las diferentes etapas señaladas en el artículo segundo del presente Convenio, en los plazos convenidos, con la calidad convenida y con la sujeción a cualquier otro término que se haya pactado entre las partes.
2. Guardar la confidencialidad de la información y documentación aportada por la Municipalidad para el desarrollo del presente proyecto.



No constituye incumplimiento imputable a FUNDEVI, el no poder desarrollar la labor en los términos convenidos por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA: De la vigencia del Convenio: El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de doce meses, a partir de su firma.

QUINTA: De la solución alternativa de conflictos: De presentarse alguna divergencia durante la ejecución del Convenio, las partes acuerdan nombrar un arbitro que resuelva el diferendo, en aplicación de las legislación vigente.

SEXTA: De la finalización del Convenio: En caso de finalizar el presente Convenio, las partes de común acuerdo, fijarán un plazo prudencial a efecto que se concluyan las actividades que se encuentren en vías de ejecución.

SÉTIMA: Del incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra, para que de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 de su Reglamento, procedan a resolver o a rescindir el mismo, según las circunstancias del caso.

OCTAVA: Disposiciones conexas: En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se regirán de conformidad con lo establecido en los documentos que forman parte integral de este convenio, y en las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y sus respectivo Reglamento.

NOVENA: De la estimación: El trabajo comprendido en este convenio se estima en la suma de \$21.135.00 (veinte y un mil ciento treinta y cinco dólares americanos).

DECIMA: De la forma de pago: Al finalizar cada una de las etapas y recibidas a entera satisfacción, se realizará el pago correspondiente según la oferta presentada al efecto. Así, concluido el diseño y elaboración del sistema de gestión de la calidad, se pagará la suma de \$ 15.060.00 (quince mil sesenta dólares americanos). Posteriormente y concluida la etapa de monitoreo a la implantación del sistema de gestión de la calidad diseñado, se procederá al pago de \$2.385.00 (dos mil trescientos ochenta y cinco dólares americanos). Por último y con la entrega a entera satisfacción, de los resultados de la auditoría interna al sistema de gestión de la calidad implantado, se procederá al pago de \$ 3.690.00 (tres mil seiscientos noventa dólares americanos).

DECIMA PRIMERA: De la fiscalización y seguimiento: La fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y prestaciones del presente Convenio, estará a cargo de los Directores de las Áreas de Servicios Públicos y, Operativa y de Desarrollo Urbano.

En fe de lo anterior y plenamente aceptado, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Belén, a los días del mes de del año dos mil dos tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Convenio con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) y la Municipalidad de Belén, con la finalidad de concretar el diseño e implementación de un sistema de gestión de la calidad, para las áreas de Servicios Públicos y Operativa y de Desarrollo Urbano. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal Víctor Víquez, a firmar dicho



Convenio, una vez que se tengan los recursos financieros suficientes para hacerle frente a la erogación que el mismo implica.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 3. El Director Jurídico Ennio Rodríguez, somete a análisis del Concejo Municipal la Reforma a Reglamento de Espectáculos Públicos, documento revisado en conjunto con el Regidor Propietario, Marco Tulio Chacón Sánchez y el Responsable de la Unidad Tributaria, Sr. Gonzalo Zumbado Zumbado.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez, considera importante incluir dentro del Reglamento el aplicar sanciones como paralizar el evento si no cumple con aspectos de mínima seguridad para los concurrentes o el entorno.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 169 Del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y en virtud de lo dispuesto por la Ley 6844, para la organización del sistema de cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos establecido en su artículo 1º.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Belén a través del tiempo ha confirmado el crecimiento desmedido de actividades de diversa índole que constituyen espectáculo público, los cuales deben ser regulados y controlados por el gobierno local independientemente que este implique el cobro de algún tipo de tributo.

TERCERO: Que la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción.

CUARTO: Que igual sentido en los últimos años se han dictado una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el gobierno local.

QUINTO: Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Espectáculos Públicos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) Espectáculos públicos permanentes: Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año, tales como: cines teatros, salones de baile, discotecas y otros similares.



- b) Espectáculos públicos ocasionales: Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente, tales como: ferias, festejos cívicos patronales, novilladas, conciertos y otros espectáculos similares.
- c) Karaoke: Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.

Artículo 2. Hecho generador.- Constituye el hecho generador de la obligación tributaria, la presentación o desarrollo de toda clase de espectáculos públicos y de diversiones no gratuitas, tales como: cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquinas de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, toda función o representación de tipo artística, musical o bailable que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o vídeo en discotecas, salones de baile, gimnasios u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.

Artículo 3. Contribuyentes.- Son contribuyentes del impuesto establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6844, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias o usuarias, por cualquier título, de los locales dedicados o utilizados para llevar a cabo espectáculos públicos o de diversiones indicados en el artículo 2 de este Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen esa actividad en forma ocasional.

Artículo 4. Base imponible.- Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales del respectivo espectáculo público que se efectúe en el Cantón de Belén. Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Artículo 5. Tarifa.- La Municipalidad del Cantón de Belén cobrará un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible definida en el artículo anterior, a todos los espectáculos públicos y de diversión señalados en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 6. Exenciones.- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos públicos y de diversiones no gratuitos que se realice en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas; en general todo espectáculo público que se realice con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas, pero únicamente cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal de Belén. Así mismo, están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siempre y cuando cumplan con el trámite establecido al efecto. Para gozar de la presente exención, los interesados deberán presentar con ocho días de antelación a la realización de la actividad, la solicitud correspondiente en la fórmula que para tales efectos suministrará la Municipalidad, adjuntando constancia



de la existencia de la institución beneficiaria; en caso de comités o asociaciones sin personería jurídica, deberán hacerlo mediante declaración jurada presentada ante el Concejo Municipal, en la que indique que el producto íntegro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

Artículo 7. Autorización de espectáculos públicos.- La realización de cualquier espectáculo público o de diversión establecidos en el presente Reglamento, requerirá aprobación previa de la Unidad Tributaria. Para tal fin la Unidad Tributaria estará facultada para solicitar la colaboración de los distintos centros de trabajo de la Municipalidad, entre ellas la Unidad Ambiental, Control y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica. La autorización de los espectáculos ocasionales deberá solicitarse, por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, y deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, y su número de cédula de identidad o cédula jurídica.
- b) Tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- c) Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión. Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
- d) Certificación estructural del inmueble, emitida por un Ingeniero o Arquitecto, en la que deberá indicarse la capacidad dinámica de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.
- e) Póliza de seguro para riesgos a terceros vigente, emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
- f) Autorización de la Comisión de Eventos Masivos, donde se avala el evento o actividad.
- g) Certificación de la Cruz Roja Costarricense constatando que esa entidad cubrirá el evento y copia del Plan Operativo de Emergencias a desarrollar, el que deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en caso de una eventualidad.
- h) Plan Operativo de Seguridad, aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública.
- i) Sistema de Seguridad para coordinar entre la seguridad privada y pública.
- j) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional, para la realización del evento.
- k) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
- l) Presentación de los tiquetes con la respectiva descripción del evento, costo del tiquete, día y hora del evento, así como las entradas de cortesía deben de presentarse debidamente identificadas para la respectiva señalización.
- m) Depósito a favor de la Municipalidad de Belén del setenta y cinco por ciento del monto resultante del cinco por ciento del total de la taquilla, en efectivo o cheque certificado.



- n) Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser de un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley No. 8306, denominada Ley para Asegurar, en los Espectáculos Públicos Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad.

Tratándose de espectáculos o diversiones permanentes, los requisitos exigidos serán los enumerados en los incisos a), d), e), j) y k) siendo obligación del contribuyente remitir la información indicada semestralmente. El incumplimiento de estos requisitos facultará a la Unidad Tributaria para rechazar la solicitud o, en su caso, para revocar la autorización otorgada. No obstante el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados la Unidad Tributaria se encuentra facultada para valorar en cada caso los criterios de oportunidad y conveniencia para la realización de un evento o actividad atendiendo a criterios de interés público.

CAPÍTULO II

DE LOS TIQUETES

Artículo 8. Requisitos.- Todos los contribuyentes del impuesto están obligados a emitir los boletos o tickets de entrada para cada espectáculo público o de diversión, quienes deberán garantizar sus condiciones de seguridad. Tales boletos y tickets deberán estar debidamente numerados en secuencia, por serie, por color o según su valor, y deberán contener el nombre comercial que identifica al contribuyente, su nombre, razón o denominación social y su número de cédula de identidad o de cédula jurídica. Cada boleto deberá ser emitido en dos tantos: uno para el cliente y otro para el buzón de control. Dichos boletos deberán ser presentados previamente a la Municipalidad para su debida autorización, mediante la impresión del sello municipal en los mismos. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento. Las entradas de cortesía deberán estar debidamente identificadas como tales, con un sello u otro medio adecuado, y podrá deducirse su importe del monto bruto de la taquilla recaudada por evento, hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares. Según las disposiciones legales vigentes al efecto.

La cantidad de boletos que emita el contribuyente para cada espectáculo o diversión, deberá corresponder a la capacidad dinámica del local o establecimiento en que se llevará a cabo. Para tal efecto, junto con la solicitud de autorización de los boletos, los contribuyentes deberán adjuntar la información requerida según artículo 7) inciso d), sobre la capacidad de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.

Artículo 9. Buzón.-La Municipalidad instalará un buzón recolector de boletos en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser abierto por el responsable de la Unidad Tributaria Municipal a cargo del control o por la persona que éste designe. Todo buzón recolector en caso de ser dañado en forma tal que no garantice seguridad, deberá ser repuesto en un plazo máximo de veinticuatro horas por el propietario del establecimiento. La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de boletos corresponde al propietario del establecimiento. En cada establecimiento deberá indicarse en un lugar visible de la boletería, lo mismo que en los boletos o tickets, el precio de la entrada al espectáculo o diversión. En los casos en que se hubiere autorizado la exoneración del presente impuesto, se deberá colocar en un lugar visible la respectiva resolución de la Municipalidad. Al cliente se le



proporcionará el boleto en el momento mismo del pago. La copia o fracción de dicho ticket debe ser depositada en el buzón recolector por el empleado con que cuenta el negocio para ese efecto.

Artículo 10. Recolección de boletos.- Semanalmente tratándose de espectáculos permanentes o el día posterior a la realización del evento, en caso de espectáculos ocasionales, los inspectores de espectáculos públicos trasladarán a la Unidad Tributaria Municipal, los boletos recolectados junto con los talonarios respectivos. Simultáneamente, el dueño o encargado del negocio o del espectáculo entregará al inspector un informe en el formato que diseñe la Municipalidad, de las entradas vendidas según su valor, correspondiente a la semana o evento sujeto de inspección.

CAPÍTULO III

DEL CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 11. Cálculo del impuesto.- El Impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en el artículo 4° de éste Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Unidad Tributaria Municipal, en caso de que no se disponga de la información.

Artículo 12. Determinación de oficio.- La detección, por parte de los Inspectores de Espectáculos Públicos, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultará a la Unidad Tributaria para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa aludida en los artículos 21 y 22 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 13. Pago del tributo.- El impuesto deberá ser cancelado únicamente en las cajas recaudadoras definidas por la Municipalidad. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, el último día hábil del mes que se trate, en tanto que los espectáculos públicos ocasionales, deberán cancelar el impuesto, el día hábil posterior a la realización del evento, y para tal fin deberá presentar el comprobante extendido por la Tesorería Municipal.

Artículo 14. Pago del tributo por adelantado.- Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad, procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, en el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el día hábil posterior a la realización del evento.

Artículo 15. Prórrogas y arreglos de pago.- La Unidad Tributaria, por medio de resolución escrita del Concejo Municipal, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad sólo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación a tiempo; pero deberá suscribirse un documento de garantía, pagaré, letra de cambio, prenda, hipoteca, o cualquier otro documento idóneo a juicio de la Unidad Tributaria, mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago



generará, en favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 69 del Código Municipal.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 16. Verificación In Situ.- La Unidad Tributaria tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto coordinarán con las autoridades de Policía Administrativa, a fin de obtener la colaboración de ésta en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 17. Facultades y deberes de los inspectores.- Los inspectores de espectáculos públicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
- c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.
- d) Coordinar con las autoridades de la Fuerza Pública el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- e) Informar a la Unidad Tributaria dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 18. De la identificación de los inspectores.- Los Inspectores de Espectáculos Públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello municipal. Esta identificación deberá ser presentada en el lugar en que se realizará el evento sujeto a inspección.

Artículo 19. Del informe final de la inspección.- La Unidad Tributaria, por medio de los Inspectores de Espectáculos Públicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, revisarán los boletos y el informe de los contribuyentes y remitirá un informe a la Tesorería. Una vez verificados los boletos, procederá mediante un acta y conjuntamente con la Tesorería a la incineración o destrucción de los mismos.

Artículo 20. Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales.- Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.



CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 21. Infracciones y sanciones.- Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, la Municipalidad de Belén impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

Artículo 22. Conductas sancionables.- Serán sancionados con la multa dispuesta en el artículo 21 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

- a) No realicen las emisiones de los boletos según lo dispuesto por este Reglamento.
- b) No presenten a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, los boletos para su autorización.
- c) Adulteren en el boleto el precio real.
- d) No entreguen el boleto correspondiente a cada asistente al espectáculo público o de diversión.
- e) Admitan asistentes sin la entrega del ticket correspondiente.
- f) No depositen el ticket o copia en buzón de control.

El monto dejado de pagar lo determinará la Administración Tributaria de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. Dicho monto servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 23. De la no autorización de los boletos.- No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Cuando existe una deuda contraída con la Municipalidad, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 21 y 22 del presente reglamento
- b) Cuando tenga pendiente el pago del impuesto por alguna actividad anterior y no cuente con el arreglo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 24. Deber de informar sobre conductas sancionables.- Es deber de los Inspectores de Espectáculos Públicos, así como de la Fuerza Pública o de la Policía Municipal, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos informes serán canalizados por medio del Departamento Legal de la Municipalidad.



Artículo 25. Declaraciones incompletas o falsas.- La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 26. Poder de policía.- Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en los artículos precedentes, la Municipalidad a través de la Unidad Tributaria, será la responsable de administrar, controlar, fiscalizar y sancionar las infracciones que se generen respecto a la realización de cualquier espectáculo público en el cantón, y con el propósito de mantener la tranquilidad y el orden público esta podrá suspender, cancelar o dictar cualquier otra medida cautelar para el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico. Para tal fin, la Unidad Tributaria podrá solicitar la colaboración de las autoridades nacionales que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

CAPÍTULO VI

KARAOKE

Artículo 27. Del permiso municipal.- El sujeto interesado en realizar actividad con karahoke, deberá contar con el correspondiente permiso de la Unidad Tributaria, para su realización. La solicitud se presentará ante dicha Unidad, a efecto que se realice inspección previa a la realización de la misma.

Artículo 28. Autorización preliminar del Ministerio de Salud. – Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá obtener de previo la autorización preliminar del Ministerio de Salud.

Artículo 29. Plazo para presentar solicitud. –Las solicitudes de permiso para la realización de karaoke, deberán presentarse con diez días hábiles de anticipación al evento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 30. Del límite de hora.- Toda actividad con karaoke, podrá desarrollarse hasta las veintitrés horas (11 p.m), como máximo.

Artículo 31. De los requisitos.- Para la solicitud de autorización de actividades con karaoke, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud hecha a maquina o a mano en letra de molde, dirigida a la Unidad Tributaria, en donde indique: fecha, hora y lugar del evento.
- b) Permiso de funcionamiento para este tipo de actividades del Ministerio de Salud.
- c) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento.
- d) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).



Artículo 32. Pago del impuesto. –Por la celebración de actividades con karaoke se deberá pagar el impuesto de espectáculos Públicos cuando las mismas se enmarquen en el hecho generador de la obligación tributaria a que se refiere el artículo primero del presente Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Sistemas de recaudación.– La Municipalidad de Belén podrá establecer cualquier sistema diferente de recaudación, previa audiencia a los interesados, y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 34. Derogatoria.– El presente reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 35. Vigencia.– Rige a partir de la publicación del aviso respectivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos presentado por la Comisión Especial que lo analizo integrada por el Director Jurídico Ennio Rodríguez, Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón y Gonzalo Zumbado de la Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días a partir de la publicación de este Proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén en el Diario Oficial La Gaceta, a efecto de informar a los interesados sobre el contenido del mismo.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA EQUIPAMIENTOS URBANOS DE COSTA RICA.

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio 049 del Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica, quien manifiesta: Con instrucciones superiores, nos referimos a los oficios 0801/2003 y 0813/2003, de fechas 28 de enero y 5 de febrero del año 2003, respectivamente, y en los que nos transcriben el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 08-2003, celebrada el veintiocho de enero del dos mil tres. Una vez analizada y estudiada la documentación, nos permitimos indicar lo siguiente: **I PLANTEAMIENTO:** En virtud del acuerdo supracitado, nos remiten copia de la nota suscrita por el Lic. Alexander Zúñiga, a efecto de que se analice jurídicamente, la procedencia de conceder una prórroga de dos años adicionales al contrato vigente, suscrito por la Municipalidad de Belén y la empresa Eucor S.A. **II. ANALISIS DE FONDO:** El contrato en cuestión, tiene por objeto la instalación de parabuses (casetas o escampaderos) y mupis en el cantón de Belén, y fue suscrito por los representantes de esta Municipalidad y de la empresa Equipamientos Urbanos de Costa Rica S.A, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En el contrato se establece en el Considerando Quinto y en Cláusula Cuarta lo siguiente: “....**QUINTA (sic): Que el plazo solicitado de diez años prorrogables hasta dieciséis años en períodos bianuales después del plazo original, y producto del resultado favorable de las revisiones del segundo, cuarto y octavo años, es aceptable y acorde con la inversión que asumirá la nueva empresa e igualmente**



la propuesta de revisión cada dos años de su actuación en el servicio brindado y en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Municipalidad y en el caso de que los resultados no sean satisfactorios para la Municipalidad, automáticamente se resolvería el contrato, con lo que se obligaría a la empresa a brindar permanentemente un servicio de calidad y de aceptación para la comunidad...”. “... **CLAUSULA CUARTA:** Del plazo: El plazo de este contrato es por diez años prorrogables, en períodos bianuales hasta un máximo de dieciséis años a partir de la firma de este contrato. Para efectos de la renovación anterior, se procederá de la siguiente manera: transcurridos el segundo, cuarto y octavo años a partir de la firma del presente contrato, el plazo original de diez años quedará automáticamente prorrogado por dos años más hasta completar el máximo de dieciséis años, siempre y cuando “LA EMPRESA” haya cumplido con todos los compromisos adquiridos, lo que deberá hacer constar por escrito en el expediente del caso “EL ÓRGANO SUPERVISOR”, conforme a las revisiones que del presente contrato deben hacerse cada dos años...”.

Se desprende del anterior, una serie de consideraciones que resulta de especial interés comentar de seguido: **a)** En el presente caso, atendiendo la naturaleza de las prestaciones que se están recibiendo, desde el punto de vista técnico-jurídico, sería recomendable utilizar el término “convenio”, ya que se trata de un acuerdo en el que la Municipalidad obtiene prestaciones diversas, sin tener que efectuar una erogación económica. En ese sentido hablar de contrato, supone el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, para lo cual se debe utilizar el procedimiento de contratación respectivo, según lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. **b)** En cuanto al fondo del asunto, tenemos que señalar que se ha establecido como un requisito de eficacia para una prórroga del convenio, que la empresa haya cumplido con los compromisos adquiridos y que así lo haga constar el Órgano Supervisor. Es importante señalar que en aplicación de los principios de buena fe y de eficiencia, la empresa ha cumplido con gran parte de los compromisos como son: la instalación y mantenimiento del mobiliario, la cancelación de la patente y regalías.

No obstante lo anterior, en el informe del Órgano Supervisor de fecha 21 de noviembre del 2001, se establece que quedan pendiente la instalación de mobiliario, pero existen justificantes tales como problemas de producción y de condiciones adecuadas para poderlos instalar. En el informe de referencia se indicó, en lo que resulta de interés: “... **1- A pesar que la empresa EUCOR, no ha cumplido con los plazos, ni cuotas de instalación, debido a problemas de producción en el mobiliario, también en otros casos no existen condiciones para instalarnos aunque medie una solicitud de los vecinos o funcionarios, ya que esos lugares no cumplen con el espacio necesario. 2- El Órgano Supervisor recomienda la prórroga; ya que los muebles instalados son de excelente calidad, han tenido un eficiente mantenimiento, se han cancelado las patentes y regalías y sobre todo la Municipalidad no tiene capacidad administrativa y operativa de mercadear con los mismos beneficios este tipo de servicio en caso de no aprobar una prórroga...**”.

En suma, podemos decir que la presente convención, ha permitido satisfacer el interés institucional, al obtenerse una serie de ventajas patrimoniales y prueba de ello es que el Órgano Supervisor recomienda la prórroga del compromiso. **c-)** Un aspecto medular, que no podemos dejar de comentar es el referido a la competencia que tienen las Municipalidades para autorizar la instalación de casetas, escampaderos y mobiliario urbano en general, en vía o espacios públicos. En primer término, no es posible pretender que los sujetos puedan adquirir derechos en bienes públicos o demaniales por ser éstos inalienables, imprescriptibles, destinados al uso público y fuera del comercio de los hombres, tal y como lo dispone el



artículo 5 de la Ley de Construcciones. Sobre el particular, la Sala Constitucional señaló en el voto No 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991, en lo que interesa: **“ El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación.**

En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio... ”. (En igual sentido ver voto No 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996). No obstante lo anterior, consideramos que las Municipalidades podrán autorizar la instalación en espacios públicos de casetas, escampaderos y mobiliario urbano en general, al tenor de lo establecido en los artículos 1, 6 y 39 de la Ley de Construcciones y 154 de la Ley General de la Administración Pública. Señalan los referidos numerales: **“ Artículo 1.- Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades, y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esas materias a otros órganos administrativos...”**

“...Artículo 6- Permisos y Concesiones. Los permisos y concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines, no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, de la tranquilidad y comodidad de los vecinos, o de los servicios públicos instalados en ellas, o en general con perjuicio de cualquiera de los fines a que tales vías, según su clase, hubieren sido destinadas”.. “...Artículo 39- En los parques, jardines, paseos públicos y prados, no se podrán establecer o explotar puestos de ninguna clase sin la autorización expresa de la Municipalidad, que al otorgar el permiso correspondiente, fijará expresamente al solicitante las condiciones en que puede establecer ese puesto...”

Sobre el particular la Sala Constitucional ha sostenido: **“...específicamente el artículo 1 de la Ley de Construcciones claramente determina que son las Municipalidades de la República las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos locales municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional, y el artículo 13 inciso g) del Código Municipal señala que son atribuciones del Concejo dictar las medidas de ordenamiento urbano. De tal manera que por ejemplo, en lo que atañe al uso de los bienes de dominio público como parques, jardines, paseos públicos y prados, es cada municipalidad la competente para emitir los correspondientes permisos en su territorio (artículo 39 Ley de Construcciones), los que por la**



naturaleza de esos bienes se entiende que se trata de permisos que solo conceden derechos a título precario y que por lo tanto pueden ser revocados por razones de oportunidad y conveniencia sin responsabilidad para la Administración, a tenor de lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 6 de la Ley de Construcciones...". (Voto No234-2000)

Por su parte, la Ley General de Administración Pública en el artículo 154 dispone en lo que interesa: **"Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la administración..."**. Interpretando los alcances del artículo anterior la Contraloría General de la República ha señalado: **"...tanto la doctrina como nuestra legislación han concebido la figura del "permiso de uso de dominio público", consagrada en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, precisamente para casos como el que usted expone, en el cual se permite o tolera que un particular use bienes de dominio público para obtener algún provecho particular, sin que ello le genere derecho de ninguna especie. Esos permisos de uso pueden ser tácitos, es decir, de mera tolerancia, sin que medie ningún acto expreso de la administración, pero también puede existir una manifestación de voluntad en ese sentido.**

De una u otra manera, el permiso de uso " podrá ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración...". Es precisamente por las anteriores razones, y tomando en consideración que de acuerdo a los términos de la Cláusula Primera de la presente convención cada parabus instalado pasa a ser de dominio público, estimamos que en el tanto no se obstaculice el tránsito peatonal con la instalación de mobiliario urbano, no existiría lesión a los derechos fundamentales de los ciudadanos, y así lo ha confirmado el Alto Tribunal Constitucional, al resolver dos recursos de amparo, presentados en contra de las Municipalidades de San José y de Goicochea respectivamente, por parte de ciudadanos que han pretendido objetar Convenios idénticos al de marras. La referida Sala, en el Voto 2000-02494 de las diecisiete horas con treinta y tres minutos del veintiuno de marzo del dos, dispuso en lo conducente: **"...Sobre el tema que ocupa este amparo, la Sala en sentencia número 2000-0235 de las doce horas nueve minutos del siete de enero del dos mil se dispuso lo siguiente:**

Es claro que el mobiliario urbano al que se refiere el amparado efectivamente se constituye en una restricción al libre tránsito peatonal, mas no su total impedimento, de manera que el contenido esencial del derecho no ha sido vulnerado a persona alguna, ya que- según se ha informado- el mobiliario estudiado deja un espacio de libre tránsito peatonal no menor a un metro veinte centímetros (1.20 mt)- excepto en un caso- y el fin perseguido con su utilización resulta razonable a criterio de la Sala. Ese mínimo de espacio libre para el tránsito peatonal ha sido reconocido por los Alcaldes Municipales informantes como el mínimo aceptable para no constituirse en un obstáculo para el desplazamiento de las personas con discapacidad, pues de conformidad con el "Manual de Accesibilidad: Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas. Ministerio de Asuntos Sociales, España, Junio 1995 ", el mobiliario urbano que se coloque en las aceras debe disponerse de tal forma que se deje una banda central libre de obstáculos cuya anchura mínima debe ser de un metro veinte centímetros -1,20 mt- (ver folios 77 y 78), de manera que aceptando así esa medida como la mínima necesaria para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente por las aceras, entiende la Sala que con mayor razón lo pueden hacer quienes no cuenten con



discapacidad alguna, y que se trata de un espacio que permite inclusive el libre paso de más de una persona a la vez, de manera que el derecho fundamental al libre tránsito no puede serle violentado a los usuarios de las aceras donde se encuentra el mobiliario urbano que ha podido ser analizado, y tampoco al amparado mismo...”.

Con toda claridad, la Sala Constitucional no objeta la existencia o instalación misma del mobiliario o equipamiento urbano en zonas públicas, de lo que se trata es de no obstaculizar el derecho al libre tránsito, respetando las medidas señaladas, y el compromiso de no instalar en las caras publicitarias del mobiliario publicidad política, religiosa o aquella que atente contra la moral y buenas costumbres (tal y como se consignó en la Cláusula Primera del Convenio). **III. CONCLUSIONES.** 1- Que en consecuencia, al amparo de las normas transcritas, así como los votos de la Sala Constitucional y criterios de la Contraloría General de la República reseñados, resulta de exclusiva discrecionalidad y responsabilidad de la Administración conferir esos permisos de uso. Es por ello que si en la ejecución del presente convenio, se obtienen beneficios, prestaciones o utilidades, con la instalación del mobiliario o elementos urbanos en espacios públicos, dicha convención se puede prorrogar, toda vez que el Órgano Supervisor aprobó el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa, y sobre todo la efectiva obtención de beneficios por parte de esta Corporación Municipal.

2- Que en el presente caso, por tratarse de una negociación que se formalizó en el mes de setiembre de 1999, lo pertinente, en el supuesto que ese Concejo apruebe el informe del Órgano Supervisor, es tomar un acuerdo en esos términos. De la misma forma, se debe señalar en el acuerdo, que en aplicación de la Cláusula Cuarta del documento contractual, el “Convenio” se prorroga automáticamente, toda vez que se ha logrado satisfacer el interés institucional.

- Además se conoce el **I Informe del Órgano Supervisor** remitido por el Arq. Luis Bogantes Miranda y la Lic. Ana Yancy Arce Rodríguez, que textualmente cita: Que la oferta presentada inicialmente para las cuarenta y cinco paradas de autobús o parabuses incluye también dos soportes luminosos por cada parada, en adelante llamados Mupis o Mupi, que se instalarán conforme se determina en la oferta presentada; además la Municipalidad recibirá el pago a partir y al final del segundo año por cada una de las cuarenta y cinco paradas de autobús que se instalarán inicialmente, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, además del respectivo pago de la patente municipal, la factura del fluido eléctrico y la donación de setenta y cinco botes de basura tipo RUA II, treinta señales direccionales tipo Boreal o SCALA, veinte bancas de listón de madera tipo NOVOA, más un diez por ciento del total de caras publicitarias de publicidad gratuita municipal en las paradas de Autobús y Mupis instalados. **DETALLE DE MOBILIARIO URBANO ENTREGADO:**

Al mes de noviembre 2002

TIPO DE MUEBLES	MU a instalar s/contrato	MU Instalado	MU pendiente de instalar
Parabuses con Mupi	45	37	8
Mupis de piedra	45	21	24
Mupitels	9	3	6
Señales viales	30	30	0
Bancas de parques	20	20	0
Cestos de basura	75	75	0



Mupitur	9	0	9
TOTAL	233	181	52



Parabuses con mupi: Como muestra la tabla se han instalado 37, los cuales se construyen con una gran inversión en infraestructura gris, siguiendo las recomendaciones e inspecciones del Arq. Luis Bogantes; ya que se debe respetar ciertos lineamientos. El restante número pendiente no se ha instalado, ya que por información de EUCOR han tenido problemas de producción y comercialización del servicio.



Mupis de piedra: Según el contrato se deben instalar 45, uno por cada parabús, a la fecha sólo se han instalado 21, generalmente son ubicados en espacios fuera del centro del cantón y los ubicados cerca de la población se instalan en lugares donde no interrumpa el paso peatonal.



Mupitels: De los 9 por instalar se han ubicado 3 solamente, este tipo de mupi con teléfono necesita del apoyo para su instalación de la CNFL.

Señales Viales: Se entregaron a la bodega 30, de las cuales se instalaron 16 para señalar lugares de interés, como por ejemplo: Cruz Roja, Estación de Bomberos, escuelas, iglesias, Salones Comunes, etc. Todavía quedan en bodega 14 y se destruyeron por accidentes de tránsito 2.

Bancas de parques: Se entregaron en bodega 20, las cuales en su totalidad fueron instaladas en los centros de los tres distritos.

Cestos de basura: Se entregaron en bodega 75, los cuales fueron instalados, principalmente en San Antonio, pero también en el resto de los distritos.

Mupitur: Según el contrato estos serán mupis dedicados a la información turística del cantón, no se han entregado por parte de EUCOR a esta Municipalidad.

Coordinación: El procedimiento que se ha llevado a cabo para la instalación de los parabuses es el siguiente:

- 1- La unidad de comunicación según información de vecinos o la Alcaldía determina el lugar para la instalación del parabús y envía solicitud a EUCOR.
- 2- El ingeniero de EUCOR junto con el Arq. Luis Bogantes hacen una inspección del lugar y determinan si cumple con las especificaciones necesarias para la construcción.
- 3- Aprobado por parte del Arq. Luis Bogantes la empresa pasa a construir la obra.
- 4- La obra es recibida por el Arq. Luis Bogantes.

Exposición publicitaria: Según lo estipula el contrato la Municipalidad tiene derecho a un 10% de los mupis para colocar publicidad institucional, en la realidad la empresa EUCOR siempre le ha otorgado a la



Municipalidad un 30% de los espacios, y nos ha dado ciertos privilegios en cuanto a ubicaciones y tiempos de entrega.

Mantenimiento: En los casos de vandalismo en contra de este mobiliario, todos los reportados por la Municipalidad han sido atendidos en términos de 24 o 48 horas. Mostrando eficiencia en este aspecto.

Pago de patentes y regalías: La empresa EUCOR ha pagado todo lo concerniente hasta la fecha de patentes municipales y los cien dólares por cada parabús correspondiente a las regalías.

Conclusiones:

- 1- A pesar que la empresa EUCOR no ha cumplido con los plazos, ni cuotas de instalación, debido a problemas de producción en el mobiliario, también en otros casos no existen condiciones para instalarlos aunque medie una solicitud de los vecinos o funcionarios; ya que esos lugares no cumplen con el espacio necesario.
- 2- El Órgano Supervisor recomienda la prórroga; ya que los muebles instalados son de excelente calidad, han tenido un eficiente mantenimiento, se han cancelado las patentes y regalías y sobre todo la Municipalidad no tiene la capacidad administrativa y operativa de mercadear con los mismos beneficios este tipo de servicio en caso de no aprobar una prórroga.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Dirección Jurídica No. 049 del Lic. Francisco Ugarte. **SEGUNDO:** Avalar el informe del Órgano Supervisor formado por Ana Yancy Arce de la Unidad de Comunicación y Arq. Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano. **TERCERO:** Aprobar la prórroga solicita por la Empresa Equipamientos Urbanos EUCOR, en aplicación de la Cláusula Cuarta del documento contractual, toda vez que se ha logrado satisfacer el interés institucional. **CUARTO:** Encargar al Organo Supervisor de dar seguimiento al Convenio vigente y velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Sin más asuntos por tratar a las 8:00 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal